



**Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

Andacollo, 05 de marzo de 1.999.-

ORDENANZA N° 353 /99

VISTO:

Los artículos 104 y subsiguientes y 149, 150, 151 de la Ley orgánica de los Municipios N° 53,
La ordenanza Municipal N° 26/96,
La necesidad de poder realizar un efectivo control del gasto municipal, Y;

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto municipal, además de ser un instrumento legal en el cual se fijan los límites autorizados de gastos, constituye una herramienta fundamental para la administración de los recursos y para la planificación de las tareas y obras públicas a realizar.

Que a partir de la vigencia de la ordenanza 26/96, cada sector municipal elabora su presupuesto para el ejercicio siguiente indicando las obras a ejecutar y las necesidades de equipamiento y los gastos operativos que deberían realizarse para un óptimo desempeño del sector.

Que al realizar el cierre de ejercicio únicamente en forma global y consolidada no es posible determinar cual fue el desempeño de cada sector, si existieron desfases que fueron compensados, si se cumplió con las obras planificadas o si fueron suficientes los fondos presupuestados.

Que en consecuencia es necesario contar con la información de la ejecución del gasto público municipal por sectores con el objeto de poder determinar la correcta utilización de los recursos municipales.

Que corresponde dictar la norma legal correspondiente

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTICULO 1°: A partir del ejercicio 1.999 la presentación del estado de ejecución de gastos mensual y anual deberá ser desagregada en los mismos sectores que fueran aprobados en el presupuesto municipal vigente.

ARTICULO 2°: Será imputado a cada periodo, partida y sector los gastos generados en el mismo, aunque sean pagados en periodos posteriores.

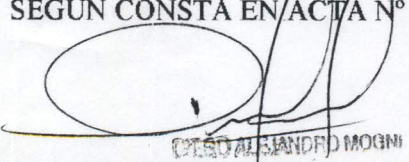
ARTICULO 3°: Para la autorización del gasto la secretaria de hacienda deberá contar con la solicitud conformada por cada responsable de sector justificando el gasto. En caso de que dicho sector no contara con fondos en la partida solicitada, El Intendente Municipal podrá dictar una norma legal para afectar fondos de otros sectores siempre y cuando sean de la misma partida y se conserven créditos en dicha partida en el sector afectado para cubrir las obligaciones del ejercicio según el artículo 154 de la ley 53, comunicando efectivamente a los sectores pertinentes.

ARTICULO 4°: En los casos en que se debieran transferir fondos de otras partidas del presupuesto se deberá solicitar la autorización al Honorable Concejo Deliberante de acuerdo a lo establecido en los artículos 150 y siguientes de la ley N° 53.

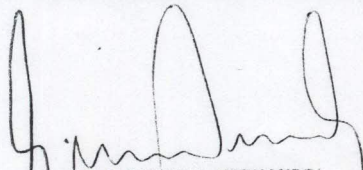
ARTÍCULO 5°: En el proyecto de ordenanza de cierre de ejercicio deberán consignarse los superávit y los déficit de cada partida por sector y el consolidado municipal.

ARTICULO 6°: Elévese copia al Tribunal de Cuentas y al Poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 169.-


CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ
Presidente
Concejo Deliberante Andacollo




CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO